



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 9-1

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SECCIÓN AMPARO
PRAL. 1158/2019
MESA VIII

9437/2020 CONGRESO DEL ESTADO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

9438/2020 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

9439/2020 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

9440/2020 TESORERO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

9441/2020 DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo cuyo número se indica, promovido por [REDACTED] con esta fecha se dictó un acuerdo que, a la letra dice:

"Durango, Durango, a veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Agréguense a los autos oficio 638/2020, firmado por el Actuario adscrito al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, en el Estado, por medio del cual remite copia certificada del testimonio de la ejecutoria de amparo en revisión administrativo 3/2020, y autos originales del juicio de amparo 1158/2019, promovido por [REDACTED] contra actos del Congreso del Estado y otras autoridades más. Acúsese recibo; háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno, glóse el cuaderno de antecedentes respectivo y comuníquese dicha ejecutoria en lo conducente, la cual queda como sigue:

"ÚNICO. Se confirma la sentencia recurrida, que niega el amparo a Jorge Antonio Morales Acosta, respecto de los artículos 15, 17, 19 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2019; así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango vigente; particularmente los preceptos 1, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 87, por los motivos expuestos en el considerando octavo de esta sentencia."

Por tanto, archívense los autos como asunto totalmente concluido, glóse el cuaderno de antecedentes respectivo.

Toda vez que este juicio de amparo no se trata de delitos contra la seguridad de la Nación, ni contra el derecho internacional, ni contra la humanidad, ni contra la administración de justicia, ni contra el ambiente y la gestión ambiental; ni se contienen resoluciones que hayan sido impugnadas ante organismos públicos internacionales; ni es relativo a conflicto laboral colectivo trascendente; ni es a juicio de esta juzgadora de trascendencia jurídica, política, social o económica, en tal virtud el presente asunto no es de relevancia documental.

Ahora bien, en virtud de que este expediente es depurable, por encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción IV del punto

RECIBIDO
14/40 26 FEB 2020
DIRECCIÓN DE INGRESOS

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
26 FEB. 2020
RECIBIDO
DIRECCIÓN

99229 05200 4
1310 Angeles
SUBSECRETARÍA
JURIDICA

Vigésimo Primero del Acuerdo General Conjunto 1/2009, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que derogó el diverso Acuerdo 1/2001.

En su oportunidad desincorpórense las constancias que integran este juicio, con excepción de la demanda de garantías y la sentencia dictada en el presente juicio; fórmese cuaderno de antecedentes con ellas y en su oportunidad procedase a su destrucción.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Adriana del Carmen Martínez Lara, Jueza Primera de Distrito en el Estado, ante Raúl Salvador Torres Borja, secretario de juzgado que autoriza y da fe. Doy fe." Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Durango, Durango, a veinticinco de febrero de dos mil veinte.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO



LIC. RAÚL SALVADOR TORRES BORJA.



RECIBIDO

RECIBIDO

JURISDICCION



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

FORMA 5.1

AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 3/2020
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1158/2019

632/2020 CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE).

633/2020 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE).

634/2020 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE).

✓ 635/2020 TESORERO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DURANGO, DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE).

636/2020 DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE).

637/2020 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO).

PRESENTE.

RECIBIDO
24 FEB. 2020

DIRECCIÓN
FISCAL

RECIBIDO
24 FEB 2020
SUBDIRECCIÓN
DE REGISTROS

Para dar cumplimiento a la resolución dictada por este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, en el recurso de revisión interpuesto al margen superior derecho, interpuesto por [REDACTED] en relación con el juicio de amparo indirecto 1158/2019 del índice administrativo del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango, en cuarenta y cuatro páginas le remito testimonio de dicha resolución.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Victoria de Durango, Durango, a 24 FEB 2020

EL (LA) ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO EN EL ESTADO.

EL ACUARIO DEL MUNICIPIO DE DURANGO
RECIBIDO

13:21 AM
SUPERINTENDENCIA
JURÍDICA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL
VIGÉSIMO QUINTO
CIRCUITO
EN RESIDENCIA EN DURANGO, DGO

LIC. JUAN MANUEL IRIGOYEN DOZAL

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Fecha de suscripción de febrero de dos mil veinte

24 FEB. 2020
RECIBIDO
DIRECCIÓN
AMC RD





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA II-1

AMPARO EN REVISIÓN:
3/2020.

MATERIA: ADMINISTRATIVA.

QUEJOSO Y RECURRENTE:

[REDACTED]

MAGISTRADO PONENTE:
MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ
BIBIANO.

SECRETARIO: ALONSO
ARIAS LÓPEZ.

COLABORÓ: ÉDGAR
CONRADO SILVA RÍOS.

Victoria de Durango, Durango. Sentencia del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, correspondiente a la sesión de siete de febrero de dos mil veinte.

V I S T O, para resolver el amparo en revisión administrativo 3/2020; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Demanda de amparo indirecto. Por escrito presentado el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito, con residencia en esta ciudad, [REDACTED] promovió





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

darse respecto de cualquier tipo de asunto. En ese sentido, los proyectos de resolución que deben publicarse con la misma anticipación que la lista correspondiente, en términos del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Amparo, son aquellos en los que se analiza la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general, o bien, se realiza la interpretación directa de un precepto constitucional o de un tratado internacional en materia de derechos humanos, lo que no acontece cuando, habiéndose planteado tales aspectos en la demanda de amparo, se omite responder a los conceptos de violación respectivos o, en su caso, a los agravios formulados en la revisión, por existir una causa jurídica que impide emitir pronunciamiento sobre el particular. Lo anterior, en la inteligencia de que la publicación deberá realizarse atendiendo a la normativa aplicable en materia de acceso a la información y, en el caso específico del juicio de amparo directo, comprender sólo los datos de identificación del asunto y la parte considerativa del proyecto que contiene el tema de constitucionalidad o de convencionalidad de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos colegiados referidos, o bien, el Ministro o el Magistrado ponente, cuando lo estimen conveniente, ordenen la publicación de los proyectos de resolución en los que, si bien se analizan temas distintos de aquéllos, la decisión relativa podría dar lugar a sustentar un criterio de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional, pues ello es acorde con la intención del legislador de dar publicidad a la propuesta de resolución de asuntos trascendentes."

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la sentencia recurrida, que niega el amparo a [REDACTED]

